



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL EL DOVIO VALLE

Carrera 10 N°12-47. Tel. 316 385 08 77
Email: j01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N°237

MOTIVO: TERMINAR PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

Ref. Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Dario Aristizabal González

Radicación: 2014-00044-00

El Dovio Valle, julio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

1. OBJETIVO DE LA DECISIÓN

Resolver solicitud relacionada con la terminación del presente proceso **Ejecutivo Hipotecario**, por pago total de la obligación, propuesto por la parte ejecutante.

2. RESUMEN FÁCTICO

Mediante escrito de demanda presentada ante este estrado judicial el día 10 de octubre de 2014, la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial, promovió proceso **Ejecutivo Hipotecario** en contra de **DARIO ARISTIZÁBAL GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.440.943, a fin obtener el pago de las obligaciones contenidas los siguientes títulos valores, así:

1. **Pagaré N°069706100001196**, contentivo de la obligación N°725069700060351, por valor de siete millones doscientos mil pesos (\$7'200.000,00).
2. **Pagaré N°069706100001197**, contentivo de la obligación N°725069700060091, por valor de un millón cuatrocientos noventa y tres mil quinientos ochenta y cuatro pesos (\$1'493.584,00).
3. **Pagaré N°069706100002246**, contentivo de la obligación N°72506970073809, por valor de cinco millones ciento ochenta y un mil doscientos cincuenta y un pesos (\$5'181.251,00).
4. **Pagaré N°069706100004335**, contentivo de la obligación N°725069700102873, por valor de cuatro millones doscientos veintisiete mil novecientos noventa y un pesos (\$4'227.991,00).
5. **Pagaré N°4481850002769253**, por valor de novecientos noventa mil ochocientos treinta y ocho pesos (\$990.838,00).

En razón al incumplimiento del pago, la parte actora decide presentar demanda ejecutiva con el fin de obtener el pago del capital, así como también de los intereses remuneratorios y moratorios hasta que se produzca el pago total de la obligación, se liquiden los intereses a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y se condene en costas procesales.

En virtud de lo anterior, se procedió a admitir el presente trámite a través de Auto Interlocutorio Civil N° 184 de fecha 21 de octubre de 2014, librando mandamiento ejecutivo de pago de conformidad con los títulos valores presentados y de acuerdo con las pretensiones invocadas, librándose la suma de capital, intereses de plazo, intereses moratorios y otros conceptos, más las costas y gastos del proceso.

De igual manera se decretó el embargo y posterior secuestro del bien inmueble dado en garantía e identificado con la matrícula inmobiliaria número 380-6795 de propiedad del señor **DARIO ARISTIZÁBAL GONZÁLEZ** e inscrito en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, mismo que



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL EL DOVIO VALLE

Carrera 10 N°12-47. Tel. 316 385 08 77
Email: j01pmeliovio@cendoj.ramajudicial.gov.co



corresponde a una finca rural agrícola divida en dos lotes denominados "El Porvenir" y "Costal Quemado" ubicados en la vereda La Honduras, jurisdicción del municipio de El Dovio (V).

Ya para el día 02 de julio de 2021, el señor **ESTEBAN MADRID ARCILA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.815.069 expedida en Manizales - Caldas, obrando en calidad de Apoderado General del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, tal como se logra observar en Escritura Pública N° 0231 del 02 de marzo de 2020, de la Notaría Veintidós del Círculo de Bogotá, allega petición en el sentido de dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación y de las costas, se ordene el desglose de los pagarés única y exclusivamente a favor del demandado y se levanten las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente proceso.

Es preciso indicar que, como quiera que en virtud del Auto Interlocutorio Civil N°186 del 17 de julio de 2020, este despacho judicial repuso el Auto Interlocutorio Civil N° 170 del 01 de julio de 2020 y en consecuencia decretó la **TERMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN** respecto de las obligaciones N°725069700060091, N°725069700060351, N°72506970073809 y N°725069700102873, la terminación del proceso por pago total de la obligación solicitada por la parte ejecutante, será la de aquella contenida en el Pagaré N°4481850002769253.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta que dentro del Auto Interlocutorio Civil N°186 del 17 de julio de 2020, no hubo pronunciamiento alguno respecto del desglose de los **Pagarés N°069706100001196** contentivo de la obligación N°725069700060351, **N°069706100001197** contentivo de la obligación N°725069700060091, **N°069706100002246** contentivo de la obligación N°72506970073809 y **N°069706100004335** contentivo de la obligación N°725069700102873, se ordenará desglosar los precitados títulos valores base del recaudo ejecutivo, junto con el que hoy es materia de terminación, esto es, **Pagaré N°4481850002769253**, para ser entregados a la parte demandada, señor **DARIO ARISTIZÁBAL GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.440.943 o a quien este autorice.

Teniendo como base el anterior pedimento, pasa entonces el juzgado a resolver, previa las siguientes,

3. CONSIDERACIONES

Resalta este estrado judicial que el Código General del Proceso contempla en su artículo 461 lo siguiente:

"Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, **el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos** y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..." Negrita y subrayado del juzgado.

Bajo este argumento y previo estudio del documento aportado por la entidad accionante, se observa que este cumple con los requisitos legales exigidos, elemento suficiente para que entre el despacho a declarar



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL EL DOVIO VALLE

Carrera 10 N°12-47. Tel. 316 385 08 77
Email: j01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co



en el presente proceso la terminación por pago total de la obligación contenida en el **Pagaré N°4481850002769253**, suscrito por el señor **DARIO ARISTIZÁBAL GONZÁLEZ**; así mismo, se ordenará levantar las medidas de embargo decretadas y practicadas, la entrega de los pagarés única y exclusivamente al demandado o a quien este autorice y así quedará consignado en la parte resolutiva de esta decisión, sin condena en costas para las partes por ser solicitud expresa.

Así las cosas y sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio Valle,

4. RESUELVE:

1.- DECRETAR la **TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO** Ejecutivo Hipotecario, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** contenida en el **Pagaré N°4481850002769253**, así como también de las costas procesales, adelantado a través de apoderado judicial por la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de **DARIO ARISTIZÁBAL GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.440.943, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

2.- CANCELAR la medida cautelar embargo y posterior secuestro decretada sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número 380-6795 de propiedad del señor **DARIO ARISTIZÁBAL GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.440.943 e inscrito en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, la cual se encuentra consignada en la anotación número siete (7) del respectivo Certificado de Libertad y Tradición. Para tal efecto, se ordena librar el oficio correspondiente.

3.- ORDENAR el **DESGLOSE** de los Pagarés N°069706100001196, N°069706100001197, N°069706100002246, Pagaré N°069706100004335 y N°4481850002769253 del cuaderno principal y **ENTREGAR** los referidos títulos valores al demandado, señor **DARIO ARISTIZÁBAL GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.440.943 o a quien este autorice, realizando las anotaciones en los libros radicadores que reposan en esta oficina judicial, así como también su respectiva constancia de entrega.

4.- ORDENAR el **DESGLOSE** de la Escritura Pública N°239 del 22 de febrero de 2008 de la Notaría Única del Círculo de Roldanillo-Valle del cuaderno principal, la cual contiene la garantía hipotecaria, y **ENTREGAR** la misma al abogado **ESTEBAN MADRID ARCILA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.815.069 expedida en Manizales - Caldas, persona autorizada para tal fin, realizando las anotaciones en los libros radicadores que reposan en esta oficina judicial, así como también su respectiva constancia de entrega.

5.- ORDENAR la entrega del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número 380-380-6795 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, por parte del señor **FLORIAN MAURICIO RADA ISAZA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.800.636, auxiliar de la justicia quien fungiría dentro del presente trámite como secuestre designado, al señor **DARIO ARISTIZÁBAL**



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE**

Carrera 10 N°12-47. Tel. 316 385 08 77
Email: j01pmeliovio@cendoj.ramajudicial.gov.co



GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 6.440.943. Para tal efecto, se ordena librar el respectivo oficio.

6.- Como quiera que la parte ejecutante renunció en su escrito a términos de notificación y ejecutoria de Auto favorable pero no la parte ejecutada, se procede a la notificación del presente proveído conforme a la ley.

7.- Cumplido lo anterior, se ordena **ARCHIVAR** las presentes diligencias en forma definitiva, previa anotación de los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**JORGE ELBERTO GORDILLO MORENO
JUEZ**

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE EL DOVIO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38420996a8efc268822db6224a4f25a7e11e54e7cd4d3e9b8217e1833e8f3f79**
Documento generado en 23/07/2021 02:16:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE**
Carrera 10 # 12-47 Tel: 318 385 0877
AUTO



**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N°236
MOTIVO: APROBAR LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

Proceso: Ejecutivo de Alimentos

Demandante: Jenny Paola Trujillo Quevedo

Demandado: Wilder Irley Loaiza Henao

Radicación: 2020-00027-00

El Dovio Valle, julio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la apoderada de la parte demandante presentó liquidación del crédito y que el traslado dado a la parte ejecutada para que objetara la misma pasó en silencio, procede el despacho a pronunciarse sobre el particular, encontrando esta ajustada a derecho; en consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio-Valle, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso;

R E S U E L V E :

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito realizada por la apoderada de la parte ejecutante, por valor total de **VEINTIDÓS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$22'397.653,00)**, efectuada hasta el día treinta y uno (31) de mayo dos mil veintiuno (2021) y discriminada en los siguientes valores:

| AÑO | MONTO |
|------------------------------------|------------------------|
| 2013 | \$1'878.400,00 |
| 2014 | \$2'821.211,00 |
| 2015 | \$2'884.698,00 |
| 2016 | \$2'915.732,00 |
| 2017 | \$2'894.636,00 |
| 2018 | \$2'841.868,00 |
| 2019 | \$2'386.139,00 |
| 2020 | \$2'691.879,00 |
| 2021 | \$1'083.090,00 |
| GRAN TOTAL DE LA OBLIGACIÓN | \$22'397.653,00 |

SEGUNDO: En firme esta actuación continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**JORGE ELBERTO GORDILLO MORENO
JUEZ**

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE EL DOVIO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ffa0964197bc1f5915bd9480afa8e3cc57e2abedb66f9f94f728c289f5a8057



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE**
Carrera 10 # 12-47 Tel: 318 385 0877
AUTO



Documento generado en 23/07/2021 11:26:36 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>